



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 3 Anexos: 0
Proc. # 6987386 Radicado # 2026EE114652 Fecha: 2026-06-01
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Señor(a) Peticionario(a)
Ciudad

Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER96161 del 2026-05-11
Petición SDQS No. 3347342026

Cordial saludo,

Dando respuesta a la comunicación de la referencia en donde solicita que se realice una visita técnica de inspección a las actividades desarrolladas en el barrio Pensilvania de la localidad de Puente Aranda donde opera un establecimiento denominado “**DETERGENTES DERSA**” ubicado en la **DG 5 A 37 B 60**, para verificar el cumplimiento normativo ambiental, me permito informarle que su petición fue trasladada a la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), dependencia de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA).

Inicialmente, es pertinente señalar que la SDA, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006¹ y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025² por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio, presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

Una vez consultados los registros consignados en nuestro Sistema de Información Ambiental (FOREST), se evidenció que la sociedad **GRADEZCO LTDA.** se encuentra ubicada en la dirección **AK 36 5 C 09**, la cual ha sido objeto de control por parte del área técnica de fuentes fijas de esta Subdirección.

De acuerdo con lo anterior, le informo que el día 05 de agosto del 2025, un profesional del grupo de Fuentes Fijas adscrito a la mencionada Subdirección realizó visita de control a la sociedad. Como resultado de la visita, se evidenció que la sociedad cuenta con fuentes fijas de emisiones por proceso y por combustión; de acuerdo con la visita se emitió la respectiva actuación técnica la cual se encuentra en elaboración y revisión por parte del grupo de fuentes

¹ Acuerdo 257 de 2006 “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”

² Libro 1. Misión, integración y dirección del sector ambiente; Parte 1. Sector central; Título 1. Misión e integración del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

fijas, según las condiciones de operación y la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas que le son aplicables a la sociedad.

Es importante precisar que, al realizar la visita técnica, en la que se determine una presunta afectación ambiental, producida por el establecimiento objeto de estudio, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico, para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009³ modificada por la Ley 2387 de 2024⁴, resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, pero podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.

Frente a la problemática de salud expuesta en su comunicación, y teniendo en cuenta las consideraciones previamente señaladas, se informa que, con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015⁵, se corre traslado a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente, para que, en el marco de sus competencias, adelante las acciones a que haya lugar.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>.

Cordialmente,

³ Ley 1333 del 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.”

⁴ Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”

⁵ Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con Traslado: Señores Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente. CL 9 39 46, Puente Aranda, Los Ejidos. Tel.: (601) 3849160. Correo Electrónico: contactenos@subredsuoccidente.gov.co

Anexo Entidad: Radicado SDA No. 2026ER96161 del 2026-05-11.pdf (3 folios)